

Política

CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SAGRILAFT

Las empresas del Grupo Corporativo Interamerican Energy: Termomorichal SAS, Proeléctrica SAS ESP, Genser Power Colombia, Genser Power SAS ESP, Energía Eléctrica de la Costa Atlántica SAS ESP, en adelante “LAS EMPRESAS”, comprometidas con su Sistema de Control Interno y la prevención de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FPADM, adoptan esta política, como primera medida para prevenir que sean utilizadas como instrumento para la comisión de los delitos de LA/FT/FPADM que puedan afectar la continuidad del negocio por incumplimiento normativo, acciones legales en su contra a través de sus accionista y/o sus representantes legales y el consecuente impacto reputacional que de esto se deriva.

Para el logro de este objetivo, la Junta de Directores de LAS EMPRESAS dicta los siguientes lineamientos y directrices que deben ser atendidos por accionistas, miembros de los comités directivos, clientes, proveedores, contratistas, empleados y demás contrapartes de LAS EMPRESAS con las cuales haya vínculos de negocio, contractuales y jurídicos de cualquier orden:

- I. LAS EMPRESAS promueven y establecen dentro de su organización, una cultura institucional de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo en sus órganos de administración y de control y en general en todos sus empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás contrapartes.
- II. Para asegurar el cumplimiento del SAGRILAFT la Junta de Directores de LAS EMPRESAS ha designado a un Oficial de Cumplimiento que cumple con las calidades y cualidades requeridas para el desempeño del cargo.
- III. LAS EMPRESAS se alinean con las directrices y recomendaciones dictadas por la Acción Colectiva del Sector Eléctrico en materia de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- IV. LAS EMPRESAS adelantan una adecuada gestión de riesgos de LA/FT/FPADM que incluyen la identificación de factores de riesgo y su segmentación, la identificación de riesgos LA/FT/FPADM y sus riesgos asociados, la valoración de estos, su materialidad y la adopción de mecanismos de control y monitoreo.
- V. LAS EMPRESAS han establecido requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con sus clientes y proveedores y rechaza el inicio o la renovación de una relación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de LAS EMPRESAS.

- VI. LAS EMPRESAS solo establecerán un vínculo contractual con clientes y proveedores que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación y/o actualización de información establecidos sobre prevención y control de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- VII. Los accionistas, administradores y gerentes de LAS EMPRESAS deberán anteponer al logro de metas comerciales, financieras y de otra naturaleza, el cumplimiento de las normas, procedimientos y mecanismos en materia de administración de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- VIII. LAS EMPRESAS prohíben terminantemente el establecimiento de relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas sobre las cuales surjan dudas razonables respecto a su identidad, su procedencia o constitución y/o que figuren en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas nacionales e internacionales que a juicio de la Alta Dirección y del Oficial de Cumplimiento puedan representar riesgo para LAS EMPRESAS.
- IX. La debida diligencia aplicada a las contrapartes se regirá por un principio indefectible de ponderación y razonabilidad.
- X. Los empleados de LAS EMPRESAS en las áreas comerciales, mercadeo de energía y gas, cadena de abastecimiento y selección de personal deben asegurarse de que se cumplan los procedimientos de vinculación establecidos y se suministre toda la información y documentos requeridos de acuerdo con lo establecido en el Manual SAGRILAFT.
- XI. Excepcionalmente, LAS EMPRESAS pueden completar la verificación después de establecida la relación comercial, siempre y cuando esto ocurra lo antes y razonablemente posible. Esta excepción está condicionada al perfil de riesgo de la contraparte y a la urgencia justificada del inicio de la relación comercial.
- XII. LAS EMPRESAS adelantarán un proceso de debida diligencia ampliada en aquellos casos en los que el perfil de riesgo de las personas naturales o jurídicas exceda el nivel materialidad definido como aceptable. La diligencia ampliada se describe en el Manual SAGRILAFT.
- XIII. Todos los documentos con los que LAS EMPRESAS formalizan su relación con empleados, proveedores, contratistas y clientes, deberán contener cláusulas en los que dichas partes se comprometen a atender esta política, independiente de que las contrapartes estén obligadas por la normatividad vigente a implementar un Sistema de Administración de los Riesgos de LA/FT/FPADM o que lo implementen voluntariamente.

- XIV. Todos los empleados de LAS EMPRESAS deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función, a través de los mecanismos utilizados para tal fin.
- XV. El Oficial de Cumplimiento de LAS EMPRESAS monitorea todas las operaciones, negocios y contratos que posean características que las califiquen como inusuales de acuerdo con las señales de alerta y los criterios establecidos.
- XVI. LAS EMPRESAS archivan adecuadamente todos los registros, a fin de mantener su disponibilidad e informar a las autoridades competentes cuando sean requeridas y guardan reserva sobre información sensible relacionada con reporte de actividades inusuales y sospechosas.
- XVII. Los empleados de LAS EMPRESAS, sin excepción, se comprometen a participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control de los riesgos de LA/FT/FPADM, los cuales se realizarán periódicamente bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.
- XVIII. Los accionistas, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás contrapartes se comprometen con LAS EMPRESAS a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la ejecución del SAGRILAFT, salvo requerimiento de las autoridades competentes.
- XIX. LAS EMPRESAS evalúan la efectividad del SAGRILAFT de manera periódica a través de indicadores y actividades de auditoría y de verificación de cumplimiento adelantadas por el Oficial de Cumplimiento, la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
- XX. LAS EMPRESAS tiene un régimen de sanciones que regula las consecuencias que genera el incumplimiento del SAGRILAFT por parte de los empleados, directivos, proveedores y contratistas.

1 CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	CAMBIOS	ELABORÓ	REVISÓ/APROBÓ
20/05/2025	1	Se crea la Política	Patricia Cuesta	Patricia Cuesta